



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2023-00110-00, respecto del predio urbano ubicado en la Calle 15 # 48-79 del barrio Simón Bolívar del municipio de Tame, departamento de Arauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 410-50419, código catastral 81-794-01-01-0231-0026-000, con un área georreferenciada de 214,3 m<sup>2</sup>; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo desde el punto 1 (Norte: 2270224,61; Este: 5136463,6), en línea recta, en sentido oriente hasta llegar al punto 2 (Norte: 2270225,14; Este: 5136473,69) con RUTA DEL SOL en una distancia de 10,1 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 (Norte: 2270225,14; Este: 5136473,69), en línea recta, en sentido sureste hasta llegar al punto 3 (Norte: 2270204,13; Este: 5136478,3) con DOMINGO en una distancia de 21,5 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 3 (Norte: 2270204,13; Este: 5136478,3), en línea recta, en sentido occidente hasta llegar al punto 4 (Norte: 2270203,61; Este: 5136468,21) con FAMILIA ESTEPA en una distancia de 10,1 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 4 (Norte: 2270203,61; Este: 5136468,21), en línea recta, en sentido noroeste hasta llegar al punto 1 (Norte: 2270224,61; Este: 5136463,6) con JAIME ESTEPA en una distancia de 21,5 metros y encierra.”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta

orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 4 de julio de 2023.

*Firma Electrónica*  
**JIMENA CADENA ROMERO**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Ingrid Jimena Cadena Romero  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6be9eb1b25e5cb3dde8d37614de5cbe5c9a45892c6b8fe7e9c61dde2ff188d**

Documento generado en 04/07/2023 04:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**